



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA  
(Adquisición Papel Xerográfico)

ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **EDITORIA CORRIPIO, S.A.S.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-01-08796-1, ubicada en la Calle A esquina Central, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo, debidamente representada por el señor Ramón Amado Marte Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, economista, titular la cédula de identidad No. 001-0504978-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, mediante Acta núm. 41/2017, decidió aprobar "...la adquisición de ciento veinte mil (120,000) resmas de papel Bond 20, 8 ½ x 11 xerográfico, para ser distribuidas en las diferentes dependencias del Poder Judicial en un período de doce (12) meses, desde mayo 2018 a abril 2019";



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública No. LPN-CPJ-31/2017 en fecha 26 de febrero de 2018 para la adquisición de 120,000 Resmas de Papel Xerográfico Bond, siendo declarada dicha licitación desierta “debido a que las muestras presentadas no cumplen con las referencias detalladas en el pliego de condiciones”. En ese sentido, el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el 25 de abril de 2018, mediante Acta núm. 15/2018, decidió aprobar aumentar la disponibilidad económica para la adquisición de 120,000 Resmas de Papel Xerográfico Bond, por el monto de RD\$22,000,000.00, en razón de que la licitación pasada resultó desierta debido a que las propuestas presentadas por los oferentes sobrepasaron el límite del excedente del 10% :

5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública No. LPN-CPJ-06/2018 en fecha 10 de mayo de 2018 para la adquisición de:

Cantidad	Unidad de medida	Referencia del Material Gastable
120,000	Resmas	Papel Xerográfico Bond 20, tamaño 8 ½ x 11, 95% o más de blancura, empaque contra humedad, corte uniforme, para uso en fotocopiadoras e impresoras láser.

6. De dicha licitación participaron las empresas: Editora Corripio, S.A.S.; Suplidores Industriales Mella, S.R.L.; Grupo Milomar, S.R.L.; Centro Gráfico, S.R.L.; Empresas Integradas, S.A.S.; Madison Import, S.R.L.; Papeles Comerciales Diana, S.A.; Importadora Barbera, S.R.L. e Industria de Sobres Dominicanos, S.R.L.;

7. Mediante Acta No. LPN-CPJ-06/2018 de fecha 10 de mayo de 2018 el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial decidió: “Adjudicar : La adquisición de Papel Xerográfico Bond 20, 8 ½ x 11, para ser distribuidos en las distintas dependencias del Poder Judicial, por un período de doce (12) meses, a la empresa Editora Corripio, S.A.S., en vista de que su propuesta cumple con las condiciones generales y especificaciones requeridas en el Pliego de Condiciones, además de ofertar un menor precio”.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Cantidad	Descripción	Precio unitario sin ITBIS	Valor del ITBIS	Precio total ITBIS incluidos
120,000	Papel Xerográfico Bond 20, tamaño 8 ½ x 11, MAGNUS	RD\$129.00	RD\$2,786,400.00	RD\$18,266,400.00

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía especificada en el renglón citado según lo establecido en la oferta económica.

### SEGUNDO:

Cada lote deberá ser entregado por LA SEGUNDA PARTE, a requerimiento de LA PRIMERA PARTE, en la División de Almacén del Consejo del Poder Judicial en Manganagua, a más tardar a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la orden de compra emitida por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** Los lotes serán distribuidos de la manera siguiente:

Artículo	Especificaciones Técnicas	Unidad de medida	1er lote	2do lote	3er lote	4to lote	5to lote	6to lote	7mo lote	8vo lote	9no lote	10mo lote	11vo lote	12vo lote	Total
Papel Xerográfico Bond 20, tamaño 8 1/2 " x 11"	95% o más blanca, empaque contra humedad, corte uniforme, para uso en fotocopiadora e impresoras laser.	Resmas	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	120,000

**PÁRRAFO II:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$18,266,400.00) impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente manera: se pagará un cien por ciento (100%) del total de cada lote a los veinte (20) días calendarios de la



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

entrega del lote correspondiente, en razón de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,522,200.00) por cada lote.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$730,656.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, y no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

### SEXTO:

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción, hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el presente contrato y la propuesta presentada.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que el papel xerográfico adquirido por LA PRIMERA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

### OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurren en incumplimiento de dichas obligaciones.

**PÁRRAFO I:** Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

**PÁRRAFO II:** No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor correspondiente a la parte no entregada por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

### DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, ésta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

### DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

### DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

### DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

### DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

  
 \_\_\_\_\_  
 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
 DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA  
 LA PRIMERA PARTE

  
 \_\_\_\_\_  
 EDITORA CORRIPIO, S.A.S.  
 SR. RAMÓN AMADO MARTE JIMÉNEZ  
 LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Wilfrido Suero Díaz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5822 y matrícula del Colegio de Abogados No. 11567-341-96, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. RAMÓN AMADO MARTE JIMÉNEZ de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

MIAP/ld

  
 \_\_\_\_\_  
 NOTARIO PÚBLICO

